

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PCIA. DE SANTA FE DIRECTORIO SUPERIOR PCIAL.	
Expediente:	15526/12
Recibida:	15 OCT. 2012
Contestada:	
Observ:	



Rosario, 12 de octubre de 2012.

Al
Sr. Presidente del
**Colegio de Arquitectos de la
Provincia de Santa Fe - D.S.P.**
Arq. Aureliano Saruá
Avda. Belgrano 650 P.A.
2000 – Rosario

Nota N° 142/12 - Directorio

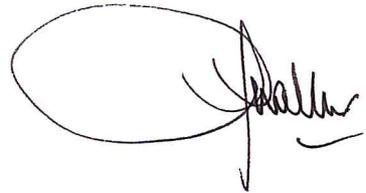
De nuestra mayor consideración:

A los fines pertinentes ponemos en vuestro conocimiento la Resolución N° 392 referida al "Plan de Regularización de deudas por Aportes Personales Jubilatorios" dictada por el Directorio de esta Institución, como así también el Reglamento de la Resolución N° 387 sobre "Cancelación anticipada de aportes personales al Régimen Jubilatorio" y el formulario que los profesionales deberán presentar ante su solicitud, las que se acompañan a la presente en copias adjuntas.

Sin otro particular lo saludamos atte.



Agr. ROBERTO E. BRARDA
DIRECTOR SECRETARIO



Arq. GERMÁN PICARELLI
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 392

Ref.: Plan de Regularización de Deudas por Aportes Personales Jubilatorios

VISTO:

La necesidad de incrementar la masa de afiliados al sistema previsional, mediante la reincorporación de los afiliados que adeuden cuotas personales jubilatorias y

CONSIDERANDO:

Que analizada la realidad profesional, muestra un incremento en las matriculas habilitadas y por lo tanto su reingreso al Régimen Jubilatorio, pero generando moras, es que hace necesario facilitar su reincorporación en beneficio del Sistema Previsional y procurar más adelante mayor severidad evitando la existencia de saldos impagos en materia de aportes personales.

Que no escapa a nuestra Institución el detrimento que sufren los honorarios de los profesionales por el constante aumento de sus costos.

Que es de conocimiento de este Directorio que a muchos profesionales no les ha sido fácil abonar el aporte personal lo que pudo generar moras no deseadas.

Que también este Directorio entiende que el beneficio que se otorgará para la reincorporación de los afiliados debe ser realizado conforme la edad de los matriculados:

- los profesionales matriculados hasta los 45 años de edad con una quita de intereses en un 100%
- los profesionales matriculados desde los 46 años hasta los 55 años con una quita de intereses de un 50%.
- los profesionales de 56 años en adelante con una quita de intereses del 25%

La escala precedentemente referida tiende, entre otras motivaciones, a que la suma de los intereses bonificados conforme la presente resolución no sea superior al 50% del conjunto de los intereses, dentro de los parámetros establecidos por el art. 10 de la ley 6729.

Que la aplicación taxativa de lo normado por el art.10 de la ley 6729 resulta excesivamente onerosa, para quienes hoy intentan reinsertarse dentro del sistema en especial considerando los de la franja de menor edad.

Que la Caja en años anteriores ha aplicado distintas metodologías para intentar incorporar sus afiliados, en algunos casos con mayor éxito que en otros. Ello siempre teniendo presente que la subsistencia de esta Institución depende de su masa de afiliados en situación normal de aportes. Cuanto mayor sea la misma mayores serán los beneficios que se podrán otorgar.

Que la presente resolución es dictada en concordancia con la resolución nro. 387, la cual posibilita el pago de la cuota personal con aportes por honorarios.

Por ello,

RESUELVE:

Art. 1º) Establecer a partir del 15 de octubre del 2012 y hasta el 30 de noviembre del 2012 la siguiente bonificación a los matriculados deudores del sistema jubilatorio sobre los aportes personales que adhieran a la misma:

- los profesionales matriculados hasta los 45 años de edad con una quita de intereses en un 100%.
- los profesionales matriculados desde los 46 años hasta los 55 años con una quita de intereses de un 50%.
- los profesionales de 56 años en adelante con una quita de intereses del 25%.

Art. 2º) La cancelación de la deuda más los intereses determinados con la bonificación establecida en la presente, podrá ser realizada optándose por alguna de las siguientes alternativas:

- Contado.
- En plan de pagos hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas sin interés adicional.
- En plan de pagos hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 22% anual.

Art. 3º) En los casos particulares en que el tiempo que reste para cumplir los requisitos de edad y años de aportes para acogerse al beneficio jubilatorio sea inferior al plazo de 36 meses previsto en el plan de pagos del artículo 2, se tendrá éste como plazo máximo del plan para cancelación de deuda.

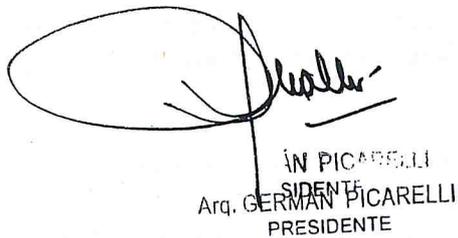
Art. 4º) Quedan excluidos del presente plan de regularización de deudas, aquellas que se encuentren en gestión judiciales.

Art. 5º) De forma.

Aprobada en reunión de Directorio del 09/10/2012 - Acta N° 2086



Agri. ROBERTO E. BRARDA
DIRECTOR SECRETARIO



Arq. GERMAN PICARELLI
PRESIDENTE

REGLAMENTO RESOLUCIÓN N° 387

(Cancelación anticipada de aportes personales al Régimen Jubilatorio)

Los afiliados que opten por lo establecido en la presente resolución deberán cumplimentar la siguiente reglamentación:

Art. 1º - a) El 13% de los aportes que se destinan al Régimen Jubilatorio se aplicará a cancelar cuotas personales jubilatorias.

b) Los aportes de honorarios ingresados e imputados efectivamente desde Enero a Octubre de cada año podrán ser aplicados para cancelar cuotas personales del año siguiente.

c) Los aportes de honorarios ingresados e imputados efectivamente en Noviembre y Diciembre de cada año **no** se utilizarán para la cancelación anticipada por lo tanto, generarán categoría en el respectivo año de ingreso.

d) A la cancelación anticipada se afectarán los aportes en orden cronológico inverso al de su ingreso al fondo jubilatorio, es decir, se aplicarán, en primer término, los últimos aportes ingresados al Régimen Jubilatorio en el periodo establecido.

Art. 2º - a) La compensación se efectúa por cuota entera (cuota pura más Adicional Ley 10.457).

b) El afiliado puede cancelar sólo las correspondientes al año.

c) El importe máximo a compensar no debe superar el importe de las cuotas personales del año siguiente de acuerdo a la categoría que revista el profesional conforme a los Arts. 6º y 8º de la Ley 6729 y Resolución N° 293.

d) Al 15 de Diciembre de cada año, el Directorio debe definir el valor de la cuota a compensar (es decir, el valor de la categoría 1 más el Adicional Ley 10.457) que regirá para enero del año siguiente y que será utilizada para determinar los periodos compensados por los aportes.

Art. 3º - Si el valor de aportes en el periodo mencionado en el Art.1º supera el valor de cuotas personales jubilatorias, el importe excedente se destinará a formar categoría en el año aportado.

Art. 4º - El aporte destinado a cancelar cuotas personales del Sistema Jubilatorio no formará categoría en el año en el cual se realizó el aporte.

Art. 5º - En caso de cancelación de la matrícula (ya sea para acogerse a jubilación ordinaria, pensión por incapacidad transitoria, jubilación por incapacidad permanente o jubilación por edad avanzada) dentro de periodos de cancelación anticipada de cuotas de aportes mensuales al fondo jubilatorio y para determinar el haber de la prestación, el valor aplicado a las que hubieren devengado a partir del mes inmediato posterior al de la cancelación matricular, será destinado a la categorización que pudiere corresponder en el año del efectivo ingreso de los aportes derivados de honorarios oportunamente afectados por voluntad del causante al régimen de esta resolución.

Art. 6º - El profesional deberá ejercer su opción:

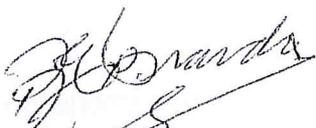
- a) Desde el 1º al 30 de Noviembre (inclusive), si éste es feriado se extiende al día hábil inmediato siguiente;
- b) Se aceptará como medio de comunicación de la opción una nota que contendrá una declaración jurada de compromiso de matriculación en el primer mes del año próximo, que deberá ser presentada a la Caja por el profesional con la conformidad del Colegio respectivo.

Art. 7º - En el caso que el afiliado quiera ejercer la opción de la presente resolución y posea deuda, deberá formalizar un Plan de Pago de la misma. En el supuesto que no cumpla con el compromiso de pago de la deuda, el próximo año deberá estar sin deuda para hacer uso de la opción.

Art. 8º - La opción es irrevocable, una vez elegida esta forma de cancelación no podrá ser desistida durante el año por el cual se hizo la opción.

Art. 9º - La opción es anual y debe renovarse cada año en el que se quiera ejercer la opción.

Aprobado en reunión de Directorio del 29/08/2012 - Acta Nº 2080



Ag. ROBERTO E. BRARDA
DIRECTOR SECRETARIO



Arq. GERMÁN PICARELLI
PRESIDENTE

Rosario, de..... de

A la
Caja de Profesionales de la Ingeniería
de la Pcia. de Santa Fe -2da. Circ.-
Área Jubilaciones

Ref.: Afiliado N°

Por medio de la presente me dirijo a Usted con el fin de notificar mi voluntad irrevocable de disponer de los aportes de honorarios ingresados e imputados efectivamente desde Enero a Octubre del año para que sean aplicados a cancelar cuotas personales jubilatorias del año , de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 387 aprobada por Asamblea Extraordinaria de fecha 01/08/2012 y su reglamentación.

Manifiesto en carácter de declaración jurada mi compromiso de habilitar mi matrícula en el mes de Enero del año

.....

Firma

.....

Aclaración

Domicilio:.....

Teléfono:...../.....

CONFORMIDAD DEL COLEGIO PROFESIONAL

.....

Firma

.....

Sello

.....

Fecha